

Vigência do Primeiro Protocolo  
Adicional ao Acordo de Comple-  
mentação Econômica Nº 21

ALADI/CR/di 353.2  
REPRESENTAÇÃO DO EQUADOR  
22 de fevereiro de 1994

ALADI 12

Montevideu, em 16 de fevereiro de 1994.

A Representação Permanente do Equador saúda muito atencio-  
samente a Honrável Secretaria-Geral da ALADI e se permite  
enviar-lhe cópia do Registro Oficial Nº 347, de 29 de dezembro de  
1993, onde se publica o Primeiro Protocolo Adicional ao Acordo de  
Alcance Parcial de Complementação Econômica Nº 21, subscrito  
entre a República Argentina e a República do Equador em 4 de  
novembro de 1993.

A Representação Permanente do Equador reitera à Honrável  
Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distin-  
ta consideração.

A Honrável  
Secretaria-Geral da ALADI,  
NESTA

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA  
SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR (Acuerdo Nº 21)

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Ecuador acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica nº 21 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2º, las preferencias pactadas por sus respectivos Gobiernos para la importación de los productos negociados en el Acuerdo de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/5) y en el Acuerdo de Complementación Económica nº 3, que se consignan en el presente Protocolo, con las modificaciones y ampliaciones que resultan de las Actas de Negociación de fechas 18 de junio y 1º de julio de 1993.

La incorporación a que se refiere el artículo anterior causará todos sus efectos desde el 30 de junio de 1993.

Artículo 2º.- Incorporar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 21, artículo sexto, las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados en los términos que se consignan en el presente Protocolo.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los Acuerdos de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/5) y de Complementación Económica (ACE/3) a partir de la fecha en que los Gobiernos de Argentina y Ecuador incorporen este Protocolo a su ordenamiento jurídico interno.

Artículo 4º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que ambos países lo hayan puesto en vigor en sus respectivos territorios.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina, f.) Jesús Sabra.- Por el Gobierno de la República del Ecuador, f.) Eduardo Cabezas Molina.

f.) Dra. Margarita Brito del Pino, Asesora Jurídica.

Certifico: Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

Quito, 23 de noviembre de 1993.

f.) Jaime Marchán, Secretario General de Relaciones Exteriores.